



JUZGADO CIVIL DE CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Nueve de abril de dos mil veintiuno

Radicado N.º	055793103001 -2020-00041-00
Proceso	EXPROPIACIÓN
Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Demandado	ANA MÉLIDA AGUDELO GIRALDO, INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A.E.SP. SP., AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
A.S.C. N.º	120
Asunto	Ordena a la ANT emitir concepto, requiere a perito por intermedio de la ANI, para que actualice el dictamen pericial y brinde información sobre área restante del predio de mayor extensión.

1-. Mediante auto del 6 de noviembre de 2020¹, ante la constancia obrante en la anotación número 01 obrante en el folio de matrícula inmobiliaria 019-2078, se vinculó por pasiva a la Agencia Nacional de Tierras, al considerar que el bien objeto de expropiación puede tratarse de un baldío y, justamente, esta entidad es la encargada de la administración de esta clase de bienes.

Al presentar contestación de la demanda, esta entidad solicitó que se tuviera en cuenta análisis de naturaleza jurídica que presentaría una vez se obtuviera documentación solicitada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrío, igualmente allí indicó que, al operar una presunción de baldío del predio, solicitaba ordenar el pago a favor de esa entidad del valor del terreno por concepto de indemnización.

En el plenario obra constancia de los múltiples requerimientos que ha hecho esta entidad a la ORIP PUERTO BERRÍO a fin de que allegue la documentación necesaria para establecer la naturaleza del predio y definir si este es de carácter público (baldío) o privado. Como último recurso se le ordenó a la entidad demandante que suministrara copia simple de la escritura 439 del 1 de diciembre de 1971 de la Notaría de Puerto Berrío, así como certificado de antecedentes registrales de

¹ PDF 20



titulares de derecho real de dominio en el sistema antiguo sobre el predio identificado con el número de matrícula inmobiliaria 019-2078, teniendo que esta entidad allegó copia de la escritura referida y esta se le remitió a través de correo electrónico a la Agencia Nacional de Tierras, sin que se haya pronunciado frente al requerimiento del certificado de antecedentes registrales.

Si bien es importante establecer la naturaleza jurídica del predio objeto de expropiación, también es necesario continuar con el proceso, puesto que acorde a lo dispuesto en la legislación procesal, los procesos de expropiación, por su naturaleza, deben tramitarse de manera expedita. Así las cosas, se ordenará a la Agencia Nacional de Tierras que emita el concepto a que haya lugar con la documentación que tiene en su poder, brindándose para ello el término improrrogable de 15 días. Sin perjuicio de la notificación por estados, por secretaría remítase copia de esta providencia a las partes.

2. En auto del 2 de diciembre de 2020, se convocó a audiencia prevista en el numeral 7 del artículo 399 del CGP y se ordenó la comparecencia del perito que elaboró el avalúo.

En dicha providencia se advirtió sobre la necesidad de determinar el área restante del inmueble de mayor extensión y los linderos del mismo, conforme a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 16 de la Ley 1579 de 2012. Lo anterior, considerando que se aprecia divergencia entre el área que figura en la ficha catastral (10,3650 has) y la que se menciona en el dictamen pericial (10 hectáreas).

Hasta el momento no se ha realizado la actuación ordenada por el despacho, siendo carga de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, realizar las gestiones necesarias tendientes a que el perito complemente o aclare la experticia sobre el aspecto específico que se menciona.

Por lo anterior, se concede el término de quince (15) para que la entidad accionada, aporte la información requerida, respecto al área restante del inmueble de mayor extensión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO
Carrera 7 No. 46-12, piso 3
Teléfono 833.31.02 312 8255668
jcctopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co



Firmado Por:

**JOSE ANDRES GALLEGO RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f06a34e9582ee6df8413c6e9b778a0b4f23a3cddaebf0f5004732bc1154b8998

Documento generado en 09/04/2021 03:03:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**